



**Informe secretarial:** A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que se recibió a través de correo electrónico, memorial del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita celeridad a la medida de embargo dentro del presente proceso. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, marzo 30 de 2023.

**CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO**  
Secretaría

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle**



**Distrito Judicial de Buga**

Obando, Valle del Cauca, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Resuelve Solicitud
Auto No:	<b>299</b>
Proceso:	Ejecutivo Por Sumas De Dinero
Demandante:	Banco de Bogotá Nit. 860.002.964-4
Representante Legal:	Cesar Euclides Castellanos Pabón C.C No. 88.155.591
Demandado:	Dora Lilia Agudelo Guerrero C.C No. 66.853.967
Radicación:	2022-00249-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, se avizora memorial presentado a través del correo electrónico por la parte actora, en el cual solicita celeridad a la petición para que se ordene secuestro del inmueble, no obstante, revisado el expediente digital se advierte que mediante auto No. 916 del 02 de noviembre del año 2022, se requiere a la parte ejecutante previo a decretar la medida cautelar sobre el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 375-72186 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago, allegar el certificado de tradición de dicho predio, a folio 57 del cuaderno de medidas cautelares se observa respuesta al requerimiento realizado por el despacho, en la cual manifiesta que la medida es improcedente por cuanto en la anotación No. 16 del certificado de tradición se advierte inscrito otro embargo por parte de la entidad Bancaria BBVA, contra el derecho de cuota de la demandada, por lo que previo a resolver dicho memorial se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que en un término de tres (3) días se sirva dar claridad al despacho frente a la solicitud realizada, toda vez que

**Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.**  
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222  
e-mail: [j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co)



en el primer memorial manifestó que la medida era improcedente y en el segundo solicita celeridad frente al embargo y secuestre del bien inmueble en mención, por lo que no hay una coherencia en las solicitudes y en caso de pedir el embargo del mismo, se sirva indicar a nombre de quién se encuentra el inmueble y el porcentaje sobre el cual se decreta dicha medida.

### NOTIFIQUESE

*Álvaro Tróchez Rosales*

**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**

Juez



CONTINUACIÓN AUTO No. 299 DEL 30/03/2023